



Universidad Nacional de Lanús

073/00

Lanús, 17 NOV 2000

VISTO, el informe presentado por la Comisión de Seguimiento del Programa de Campo o Espacio Virtual, y

CONSIDERANDO

Que en su 8º reunión del 2000, de fecha 17 de noviembre, este cuerpo ha tratado el Informe de la Comisión de Seguimiento, que se acompaña en Anexo;

Que el informe aconseja dejar sin efecto el Convenio con la empresa SHID S.R.L. y el Artículo 1º de la Resolución CS N° 57/00, como también continuar con los estudios relativos a la universidad virtual;

Que se ha puesto a votación el informe presentado y este ha sido aprobado por unanimidad;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 32 inciso o) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Dejar sin efecto el Convenio celebrado con la empresa SHID S.R.L., de fecha 5 de octubre de 2000, que se acompaña como Anexo I, conforme lo que surge del dictámen de la Comisión de Seguimiento, que se acompaña como Anexo II.

ARTICULO 2º: Dejar sin efecto el Artículo 1º de la Resolución CS N° 57/00, de fecha 11 de octubre de 2000.

ARTICULO 3º: Encomendar a la Comisión de Seguimiento del Programa de Campo o Espacio Virtual, que continúe los estudios sobre un programa de Espacio Virtual para la Universidad Nacional de Lanús

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

L/Q

ANTONIO LOPEZ CRESPO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

PATRICIA DURRUTY
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



Universidad Nacional de Lanús

ANEXO I

**CONVENIO MARCO
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS Y SHID SRL
PARA LA IMPLEMENTACION DEL
“PROYECTO UNIVERSIDAD VIRTUAL LANUS”**

Entre la Universidad Nacional de Lanús, con domicilio en 29 de Septiembre 3901 de la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Rectora, la Dra. Ana María Jaramillo, de ahora en adelante “LA UNIVERSIDAD”, por una parte y por la otra la firma SHID SRL, con domicilio legal en Caracas 353 7 “B”, de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por sus socio - gerente, el Sr. Néstor Rodolfo D’Agostino, titular del DNI 16.037.847, en adelante “SHID”,

CONSIDERANDO:

El interés de las partes y la capacidad de cada una de ellas para llevar a cabo la implementación de un sistema integral de educación universitaria virtual, mediante la utilización de un “software” educativo y la plataforma de “hardware” necesaria para tal fin;

AMBAS PARTES CONVIENEN:

Celebrar y suscribir el presente **CONVENIO MARCO**, de ahora en adelante “**EL CONVENIO**” el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:-----

PRIMERO: OBJETO: Las partes convienen en llevar a cabo la implementación de un sistema integral de educación universitaria virtual, de ahora en adelante denominado “**UNIVERSIDAD VIRTUAL LANÚS**”, mediante la utilización de un “software” educativo y la plataforma de “hardware” necesaria para tal fin, en consonancia con lo acordado en la Carta-Intención suscripta entre ambas partes oportunamente.-----



DRA. ANA MARÍA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Universidad Nacional de Lanús

SEGUNDO: ALCANCES: Este **Convenio Marco** tiene por finalidad determinar las modalidades, condiciones, régimen de derechos y obligaciones, financiamiento, participación de profesionales en la elaboración y ejecución de los contenidos educativos, tiempo de duración, rendición de cuentas de los avances y todas las demás circunstancias que las partes expresamente convengan para una mejor obtención del resultado final. De su conjunto resulta el régimen jurídico a aplicar al Proyecto en primer término. Para el caso que se plantearan circunstancias no previstas, las partes podrán acordar soluciones para las mismas, incorporándolas al presente Convenio, mediante la firma de Addendums.-----

TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SHID:

- A) A los efectos de la implementación del proyecto, **SHID** desarrollará un sistema de Campo Virtual que incluirá tanto el hardware como el software necesarios para atender el desarrollo del proyecto.
- B) **SHID** se compromete a compartir en partes iguales la propiedad de derechos de autor del citado software con la Universidad Nacional de Lanús, no pudiendo la Universidad disponer ni transferir esos derechos sin consentimiento expreso de **SHID**.
- C) **SHID** otorgará a la Universidad una licencia de uso exclusivo para el territorio argentino del sistema de Campo Virtual. Dicha exclusividad siempre y cuando el número de alumnos participantes de dicho Campo no sea inferior a mil (1000). **SHID** concede a la Universidad un plazo de gracia de un año para alcanzar esa matrícula.
- D) **SHID** asimismo otorgará a la Universidad una licencia de uso no exclusivo de los sistemas aplicativos (administración de alumnos, evaluación de alumnos, administración económica financiera, etc)
- E) **SHID** se compromete a brindar el servicio técnico de uso del Campo Virtual y el "transporte" de los productos educativos de la UNLa así como la conectividad, operatividad y el acceso a internet. **SHID** se compromete a brindar los servicios descriptos en el apartado anterior, las 24 horas del día por los 365 días al año. El servicio del servidor principal no podrá suspenderse por más de dos horas continuas.


ANA MARÍA SARAMILLO
DIRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Universidad Nacional de Lanús

- F) **SHID** asume en forma exclusiva la responsabilidad y costos que le demanden el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio, enumeradas supra, incluyendo la contratación de personal, sea en relación de dependencia o no.
- G) Atento la proyección de **LA UNIVERSIDAD** de alcanzar una matrícula de 1000 alumnos para el primer año académico, **SHID** se obliga a ejecutar, por sí o por terceros, la campaña de prensa necesaria para difundir la existencia de este proyecto de la forma que resulte más conveniente y/o necesario para lograr que el número de alumnos sea el proyectado o aún superior al mismo. **LA UNIVERSIDAD** requerirá a **SHID**, como condición necesaria y suficiente, la previa aprobación de la UNLa por escrito del texto y contenido de las publicidades.
- H) **SHID** tendrá derecho a auditar la facturación de **LA UNIVERSIDAD** en relación a este Contrato;

CUARTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:

- A) **LA UNIVERSIDAD** proveerá el contenido educacional y la ejecución educativa, con la calidad y el nivel que las circunstancias y el mercado lo exijan;
- B) **LA UNIVERSIDAD** asume en forma exclusiva la responsabilidad y costos que le demanden la obtención y preparación del contenido educacional y la ejecución educativa, incluyendo la contratación de personal, sea en relación de dependencia o no.
- C) Los cursos a implementarse con relación a este Proyecto serán arancelados y la determinación del monto de los mismos corresponderá a **LA UNIVERSIDAD**. Las partes acuerdan asimismo establecer un mecanismo de consulta permanente acerca de la política de arancelamiento.
- D) La Universidad pagará a **SHID** por todo concepto la suma de Ciento cinco pesos (\$ 105.-) mensualmente por alumno y en los términos establecidos para cada curso.



ANA MARIA JARABITO
DIRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Universidad Nacional de Lanús

QUINTO: PLAZO: El presente Convenio tendrá una duración mínima de 5 años, contados a partir del inicio efectivo de las actividades académicas, con opción a una prórroga automática de 5 años más y renovaciones, que deberán ser pactadas de mutuo acuerdo por ambas partes, con anterioridad a la finalización del plazo mínimo aquí previsto.-----

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD: Ambas partes se comprometen a no hacer trascender información sobre los sistemas informáticos generados para el desarrollo de este proyecto, ni antes ni después de implementado, ni aún en caso de que el mismo, por la razón que fuere, no llegara a implementarse.-----

SEPTIMO: COMPROMISO DE CALIDAD: Ambas partes se obligan a mantener la calidad de los productos que aporten durante la vigencia del presente acuerdo y asumen desde ya la responsabilidad que eventualmente les quepa, debidamente probada, en caso de que así corresponda.-----

OCTAVO: PRODUCTOS DE LA COMPETENCIA: Ambas partes declaran conocer todos los productos y/o realizaciones de la competencia que puedan afectar al rubro comprendido en este Contrato.-----

NOVENO: CESION O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO: Ambas partes convienen expresamente en que queda prohibido a ambas la cesión o transferencia del presente Contrato, a cualquier título que fuere, bajo apercibimiento de rescisión culpable a cargo de quien infrinja esta cláusula.- -----

DECIMO: REUNIONES PERIÓDICAS: Ambas partes convienen que, mensualmente o, de ser necesario, en forma más asidua, se reunirán representantes o directivos de ambas, especialmente designados en addenda al efecto, a fin de efectuar las concertaciones suplementarias que resulten más convenientes para la mejor implementación de este Proyecto.-----

UNDECIMO: CONTEXTO: El presente Convenio no es un proyecto de relación societaria de ningún tipo entre las partes ni se suscribe con esa intención, excluyéndose también la idea de relación laboral.-----



ANA MARÍA JARRAHILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Universidad Nacional de Lanús

DUOCECIMO: PREVISIONES NO CONTEMPLADAS: Se deja expresa constancia que las obligaciones indicadas en este Contrato son meramente enunciativas, lo que implica que, para todo aquello que no se encuentre expresamente contemplado en este Contrato, el mismo se regirá por lo dispuesto en los usos y costumbres y en el derecho comercial para este tipo de Contrato.----

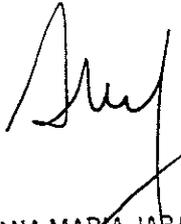
DECIMOTERCERO: INCUMPLIMIENTOS: El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones contraídas a lo largo del presente Convenio, hará incurrirla en incumplimiento contractual y habilitará a la parte cumplidora a exigir el cumplimiento o a rescindir el presente Contrato, con derecho en ambos casos a iniciar las acciones legales que hagan a su derecho y estime convenientes.-----

DECIMOCUARTO: DOMICILIOS, NOTIFICACIONES Y JURISDICCION: Las partes constituyen domicilio en los mencionados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se les curse, sean judiciales o extrajudiciales. Dichos domicilios sólo podrán ser modificados previa notificación fehaciente a la otra parte y siempre que no se tome más gravoso para aquélla. En caso de controversias, las partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando en este acto a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiere corresponderles.-----

DECIMOQUINTO: El presente Convenio se suscribe por la Rectora de la Universidad Nacional de Lanús ad referéndum de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad, tal como lo establece el art. 42, inciso "j" del Estatuto de la Universidad.-----

DECIMOSEXTO: Las partes firman dos (2) ejemplares de este Convenio, de un mismo tenor y a un solo efecto. En Lanús, a los cinco días del mes de octubre de 2000. -----


NÉSTOR ROLFO D'AGOSTINO
SOCIO GERENTE


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANEXO II

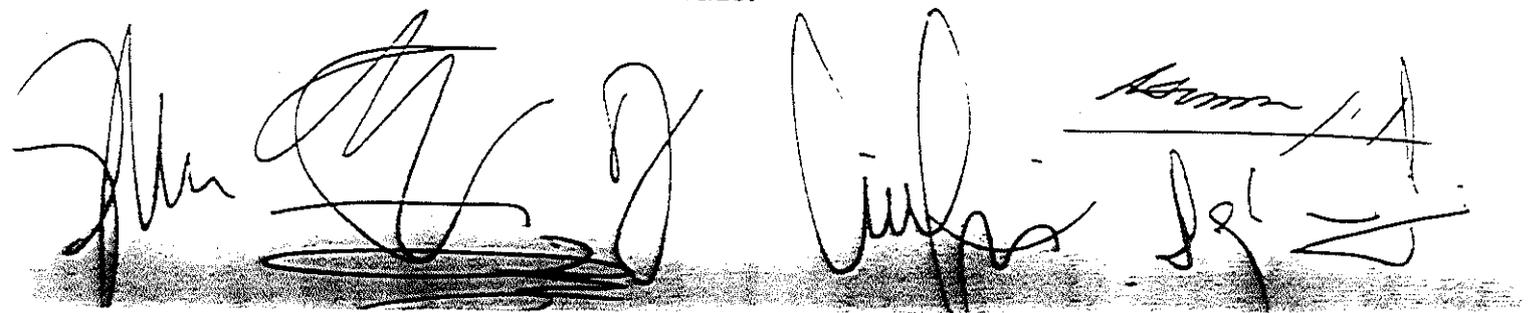
En Lanús, a los 6 días de noviembre de 2000, siendo la hora 11, se reúne la Comisión de Seguimiento del Programa de Campo o Espacio Virtual para la Formación Universitaria, con la presencia de los consejeros Héctor Muzzopappa, Oscar Tangelson, Georgina Hernández, Mirta Fabris y Jorge José Castells y la asistencia de los Secretarios Académico y de Vinculación y Extensión, Juan Carlos Geneyro y Rubén Heguiléin.

Abierta la sesión y luego de un cambio de opiniones, la Comisión acuerda, por unanimidad:

1º) Atento que la Comisión no ha recibido los recaudos documentales requeridos en su anterior sesión, aconsejar al Consejo Superior dejar sin efecto el convenio oportunamente suscripto con la empresa SHID SRL y lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución N° 57/00 del Consejo Superior, de fecha 11 de octubre de 2000. Los consejeros Muzzopappa, Tangelson y Castells y el Secretario Heguiléin dejan constancia, asimismo, de que en la reunión de Gabinete celebrada el 2 de noviembre de 2000, el Vicerrector, Antonio López Crespo, informó que la empresa SHID SRL le había transmitido verbalmente la decisión de desistir de la relación con la Universidad Nacional de Lanús.

2º) Continuar los estudios y consultas relativos a la materia de competencia de la Comisión, con el objeto de proponer oportunamente al Consejo Superior las acciones necesarias para poner en ejecución el programa de Espacio Virtual de la Universidad Nacional de Lanús.

3º) Fijar para las próximas sesiones de la Comisión los primeros lunes de cada mes, a la hora 15 en la sede del Rectorado.



4º) Designar coordinadora de la Comisión a la consejera Georgina Hernández.



Universidad Nacional de Lanús

5ª) Elevar el acta de la presente sesión al Consejo Superior.

No siendo para más, se levanta la sesión siendo la hora 13 y 10.

A collection of handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures of varying styles, some appearing to be initials or full names, scattered across the lower half of the page.